

127

quienes por su benenon ning un tribunal latino tanto
en el asunto como el dho. Vespio tribunal del Consejo, p.
los Venerables exped.^{tes} que en diferentes años se han suscitado
so enexas. sobre nulidad y otros inid.^{tes} de Inacu-
lacioney que han surgado en el, ya unes perificam.^{te}
sobre dispensas de los murios huecos, como nuzedio en los
años de diez.^{tos} cincuenta y ocho, y setez.^{tos} y setenta y
que si aieno se agrega que los despachos del Consejo
han sido anteriormente cumplimentados o requerido con
ellos que los de la Real Chancilleria es preciso que
que el Combenim.^{to} de la prebenzion del Consejo a un
grado de fuerza inalterable, ariques auzedido por
la Pobis.ⁿ irritatiba ganada en la Real Chancille-
ria por D.ⁿ Alonso de Caceres Indiz fue preserva-
da en el Ayuntamiento. al tiempo de requerir el S.ⁿ
Gobernador con el despacho para la Inacuclar.ⁿ en el
dho. mes de octubre y de los diputados y Personero conve-
nida en el Consejo fue cumplimentada mucho antes
por el murio S.ⁿ Gobernador que fue aqui en el dho.
ya un por el expresado en aquel Ayuntamiento. en el que
tambien se cumplim.^{to} uniformem.^{te} el dho. despacho
de Inacuclar.ⁿ que con la Real orden inclusa en el
era identico a lo prescrito en la Pobision que ganada
non los dho. diputados y Personero. y lo mismo se verifico
con la sobre Causa de la Real Chancilleria. puerante
que ella se cumplim.^{to} por la Junta.^a Consejo y Vener.^{to}
acordem.^{te} la de en plazam.^{to} del Consejo que fue

